

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 406

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 11 de noviembre de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ramón A. Tejada y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Dr. Jesús Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón A. Tejada, dominicano, mayor de edad, prevenido, Cándida Tejada Liranzo persona civilmente responsable y Seguros Pepin, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 11 de noviembre de 1985, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 10 de diciembre de 1985 a requerimiento del Dr. Jesús Hernández, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 numeral 1 y 102 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 16 de agosto de 1983, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Ramón A. Tejada por violación a la ley 241; b) que apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago del fondo de la inculpación, dictó en fecha 2 de mayo de 1985; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 11 de noviembre de 1985, en virtud de los recursos de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jesús Hernández, a nombre de

Ramón Ant. Tejada, prevenido, Cándida Tejada de Liranzo, persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros Pepín, S. A., por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las normas procesales vigentes, en cuanto a la forma contra sentencia No. 279-Bis de fecha 2 de mayo de 1985, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Ramón Antonio Tejada (A) Chichi, por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **CUARTO:** Condena al prevenido Ramón Antonio Tejada (A) Chichi, al pago de las costas penales; **QUINTO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Miguel Estévez Méndez y Julián Serulle Ramia, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Que el dispositivo de la sentencia de Primer Grado se encuentra copiado en el cuerpo del expediente que se recurre en casación”;

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Ramón A. Tejada, prevenido, Cándida Tejada Liranzo persona civilmente responsable y Seguros Pepin, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Ramón A. Tejada, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Corte a-qua fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que, el día 16 de agosto del año 1983 siendo aproximadamente las 7:00 a.m., mientras el prevenido Ramón Antonio Tejada (a) Chiche, conducía el carro placa No. B71-0640, de este a oeste por la autopista Duarte, tramo Santiago- estancia del Yaque, propiedad de la señora Cándida Tejada de Liriano, asegurador con la Compañía de Seguros Pepín A. A., mediante póliza no. a-31506 s/f con vencimiento al 20 de abril del año 1984, estropeó a la señora Eugenia Ramona Rodríguez, de 62 años de edad, quien resultó con: 1) fracturas en base del cráneo; 2) Politraumatismo, causa de la muerte, según certificado médico de fecha 16 de agosto del año 1983, expedido por el Dr. Danilo Morel Arias, Médico Legista, anexo al expediente y en el cual se describen las lesiones que le causaron la muerte a Eugenia Ramona Rodríguez”; que, se estableció que el citado atropello ocurrió por la imprudencia y torpeza del prevenido Ramón A. Tejada, yq ue este rebasó a otro vehículo y ocupó todo el espacio de la vía, llevándose de encuentro a la señora Ramona Rodríguez, quien estaba en el paseo de la carretera”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Corte a-qua, configuran el delito de violación a los artículos 49 numeral 1 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, el primero de los cuales establece penas de dos (2) a cinco (5) años de prisión correccional y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Mil Pesos (RD\$1,000.00); que al condenar la Corte a-qua al prevenido Ramón A. Tejada, sólo al pago de Cien Pesos

(RD\$100.00) de multa, acogiendo a su favor muy amplias circunstancias atenuantes, no violó las disposiciones de la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Ramón A. Tejada, Cándida Tejada Liranzo, y Seguros Pepín, S. A., en contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 11 de noviembre de 1985, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por el prevenido Ramón A. Tejada;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do